



**SUMILLA:** Declarar **APROBADO** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – **IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO del proyecto minero No Metálico presentado como Persona Natural, SANTOS JHON LARA CHAVEZ, identificado con RUC 10434529749 en la concesión minera metálica "SOLITARIO 1086", con código 060003417.**

**VISTO:** Informe Técnico N° D21-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS, de fecha 25 de octubre de 2022; Auto Directoral N° D807-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 25 de octubre de 2022; Proveído N° D2155-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 26 de octubre de 2022; Informe Legal D163-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 07 de noviembre de 2022.

## CONSIDERANDO

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante revisión en el GEOCATMIN sobre el resumen del derecho minero con Código 060003417, de nombre "SOLITARIO 1086", se verifica que la concesión minera metálica se encuentra titulado a favor del Sr. SANTOS JHON LARA CHAVEZ, la cual se encuentra ubicada en la Carta Nacional (14-G), de la zona UTM 17S.
- 1.2 Mediante expediente con solicitud del Sistema de Ventanilla Única N° 7690, de fecha 21 de diciembre del 2021, el titular de la actividad Sr. SANTOS JHON LARA CHAVEZ, identificado con RUC N° 10434529749, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM Aspecto CORRECTIVO, ubicado en el Distrito de Celendín, Provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
- 1.3 Mediante expediente con solicitud en el Sistema de Ventanilla Única N° 7690, de fecha 21 de diciembre del 2021, el señor en calidad de minero en proceso de formalización, Sr. SANTOS JHON LARA CHAVEZ, identificado con RUC N° 10434529749, presentó ante la adelante DREM, para su evaluación y aprobación el Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM Aspecto PREVENTIVO, ubicado en el distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento Cajamarca, que se desarrolla en la Concesión Minera metálica de nombre "SOLITARIO 1086", con código 060003417.
- 1.4 Mediante Informe Técnico N° D18-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS, de fecha 09 de septiembre de 2022, la DREM remite el Informe Técnico de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM, IGAFOM PREVENTIVO del Proyecto Minero No Metálico, presentado por el Sr. SANTOS JHON LARA CHAVEZ, identificado con RUC N° 10434529749, en la cual concluye que ha sido Observado.
- 1.5 Mediante Oficio N° D742-2022-GR.CAJ-DREM, de fecha 12 de setiembre de 2022, la DREM remite el Informe Técnico N° D18-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS, sobre la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico presentado por Sr. Santos Jhon Lara Chávez, identificado con RUC N° 10434529749 a desarrollarse en el derecho minero metálica "SOLITARIO 1086".
- 1.6 De fecha 13 de setiembre de 2022, el titular de la actividad Sr. SANTOS JHON LARA CHAVEZ, identificado con RUC N° 10434529749, confirma recepción del correo electrónico respecto la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en el derecho minero metálica "SOLITARIO 1086".



- 1.7 Mediante expediente con registro MAD3 N° 000775-2022-055083, de fecha recepción 26 de septiembre de 2022, el titular minero Sr. SANTOS JHON LARA CHAVEZ, identificado con RUC N° 10434529749, presenta ante la DREM, solicitud de ampliación de plazo para subsanar el levantamiento de observaciones realizadas mediante el Informe Técnico N° D18-2022- GR.CAJ-DREM/YVATS.
- 1.8 Mediante Informe N° D26 – 2022 – GR.CAJ-DREM/YVATS, con fecha 28 de septiembre de 2022, La DREM remite el informe en la cual concluye Conceder Ampliación de plazo, de diez (10) días hábiles, para absolver las observaciones formuladas en el Informe Técnico N.º D18-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS.
- 1.9 Mediante Oficio N° D831-2022-GR.CAJ-DREM, de fecha 28 de septiembre de 2022, la DREM notifica el informe Técnico N° D26-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS, sobre la ampliación de la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM.
- 1.10 De fecha 28 de setiembre de 2022, el titular de la actividad Sr. SANTOS JHON LARA CHAVEZ, identificado con RUC N° 10434529749, confirma recepción del correo electrónico respecto la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en el derecho minero metálica "SOLITARIO 1086.
- 1.11 2.11 Mediante PROVEIDO N° D2000-2022-GR.CAJ/DREM, con registro MAD3 N° 000775-2022-057531, de fecha 05 de octubre de 2022, el Sr. SANTOS JHON LARA CHAVEZ, identificado con RUC N° 10434529749, presenta el Levantamiento Observaciones del IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico "SOLITARIO 1086", contenidas en el Informe N° D18-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS.
- 1.12 Mediante Informe Técnico N° D21-2022.GR.CAJ-DREM/YVATS de fecha 25 de octubre de 2022, el área técnica de esta Dirección recomienda **APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO del Proyecto Minero No Metálico presentado como Persona Natural SANTOS JHON LARA CHAVEZ, identificado con RUC 10434529749 en la concesión minera metálica "SOLITARIO 1086", con código 060003417.
- 1.13 Mediante Auto Directoral N° D807-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 25 de octubre de 2022 y Proveído N° D2155-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 26 de octubre de 2022, se deriva a través del Módulo de Administración Documentaria-MAD, el Informe Técnico N° D21-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS de fecha 25 de octubre de 2022, a esta Oficina de Asesoría Legal para emitir la opinión legal correspondiente.

## II. COMPETENCIA:

- 2.1. El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la DREM es competente para evaluar y aprobar Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, *minas* e hidrocarburos.
- 2.2. Por otro lado, el artículo 4° del D.S. N° 038-2017-EM, señala: "La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces".

## III. DATOS GENERALES:

|   |  |
|---|--|
| <b>Proyecto Minero No Metálico, presentado como Persona Natural SANTOS JHON LARA CHAVEZ, identificado con RUC 10434529749 en la concesión minera metálica "SOLITARIO 1086", con código 060003417.</b> |  |
| <b>Nombre o Razón Social del Titular del IGAFOM del Proyecto:</b>   | <b>SANTOS JHON LARA CHAVEZ</b><br>RUC N° 10434529749 |
| <b>Nombre y código del derecho minero:</b>  | <b>SOLITARIO 1086</b><br>Código <b>060003417</b> .   |
| <b>Sujeto en Proceso de Formalización:</b>  | SANTOS JHON LARA CHAVEZ<br>10434529749               |

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <b>Ubicación del Proyecto Minero:</b> | RUC N° Distrito de Celendín, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca. |
|---------------------------------------|--|

#### IV. CONSIDERACIONES:

- 4.1. Es importante indicar que habiendo verificado el REINFO, a través de la página del MINEM se tiene que el titular del Proyecto Minero No Metálico presentado como persona natural **SANTOS JHON LARA CHAVEZ** identificado con RUC 10434529749, inscrito el registro Integral de Formalización Minera – REINFO en la concesión minera metálica "SOLITARIO 1086", con código 060003417, ubicado en el Distrito de Celendín, Provincia de Celendín, departamento de Cajamarca., se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO del Ministerio de Energía y Minas., tal como se muestra a continuación<sup>1</sup>:

#### REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

##### NOTA IMPORTANTE

La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO comprende las inscripciones vigentes y suspendidas, conforme al Decreto Supremo N° 009-2021-EM.

Filtro de Búsqueda

Resultados de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 1 Registros.

| N° | DATOS DEL DECLARANTE |                                 | DERECHO MINERO |                | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |          | Estado  |
|----|----------------------|---------------------------------|----------------|----------------|----------------------|-----------|----------|---------|
|    | RUC                  | Minero en vías de formalización | Código Único   | Nombre         | Departamento         | Provincia | Distrito |         |
| 1  | 10434529749          | LARA CHAVEZ SANTOS JHON         | 060003417      | SOLITARIO 1086 | CAJAMARCA            | CELENDIN  | CELENDIN | VIGENTE |

Fuente: [http://pad.minem.gob.pe/REINFO\\_WEB/Index.aspx\(visualizado](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx(visualizado) (07-11-2022)

- 4.2. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2° numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona "Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias<sup>2</sup> en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.
- 4.3. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9°<sup>3</sup> establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio

<sup>1</sup> Verificado a través de la página: <http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=20&idTitular=8049&idMenu=sub8048&idCateg=1442> en la fecha 02 de junio de 2021

<sup>2</sup> Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.

<sup>3</sup> Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

##### Artículo 1° Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

##### Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

##### Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

*de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.*", en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: "No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que, si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él" (STC N° 3343-2007- AATC, fundamento 15).

4.4. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: "*Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar*", al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, *en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y desde luego del sometimiento al imperio de la propia Constitución*<sup>4</sup>.

4.5. El Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización<sup>5</sup> siendo uno de ellos la *Aprobación del IGAFOM*, constituyéndose como requisito obligatorio para la *Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o Título de Concesión de Beneficio*; por otro lado, es importante indicar que el D.L. 1336 en su artículo 3° señala lo siguiente: "*Requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.- La formalización Minera Integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda (...)*".

4.6. Al respecto, el artículo 3° numeral 3.4., del D.S. N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: "*El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto*

<sup>4</sup> En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).

<sup>5</sup> **Decreto Supremo N° 018-2017-EM**

Artículo 29°.- Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico.

Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral".

- 4.7. En consecuencia, se entiende que el IGAFO tiene como objetivo adecuar las actividades de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo, mediante dicho Instrumento de Gestión Ambiental, el Minero Informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1. y 3.4.2. del artículo 3° del D.S. N° 038-2017.
- 4.8. Asimismo, es necesario hacer mención a la Resolución Ministerial N°473-2017-MEM/DM, en la cual establecen la aprobación de Formatos con el contenido detallado del Aspecto Preventivo del IGAFO, y el Catálogo de Medidas Ambientales, así como plazo para la adecuación de medidas correctivas.
- 4.9. No obstante, los vértices de la Concesión Minera Metálica SOLITARIO 1086", con código 060003417 (Tabla N° 01) Vértices que conforman el polígono del área de la actividad minera (Tabla N° 02), Ubicación del área de la actividad minera en el derecho minero presentado por el señor Santos Jhon Lara Chávez (Tabla N° 03), son los siguientes:

**VÉRTICES LA CONCESIÓN MINERA METÁLICA SOLITARIO 1086"- código 060003417- Tabla N° 01**

Las coordenadas UTM WGS 84 corresponden a la Zona 17, de los vértices que conforman el derecho minero que pertenece al Sr. SANTOS JHON LARA CHAVEZ con código N° 60003417

Cuadro N° 1: Vértices del área de la actividad minera

| Vértice | Coordenadas WGS84 |            |
|---------|-------------------|------------|
|         | Norte             | Este       |
| 1       | 9,239,000.00      | 818,000.00 |
| 2       | 9,238,000.00      | 818,000.00 |
| 3       | 9,238,000.00      | 817,000.00 |
| 4       | 9,239,000.00      | 817,000.00 |



**VÉRTICES QUE CONFORMAN EL POLÍGONO DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA POLÍGONO DEL TABLA N° 02**

Vértices que conforman el polígono del área de actividad minera son los siguientes:

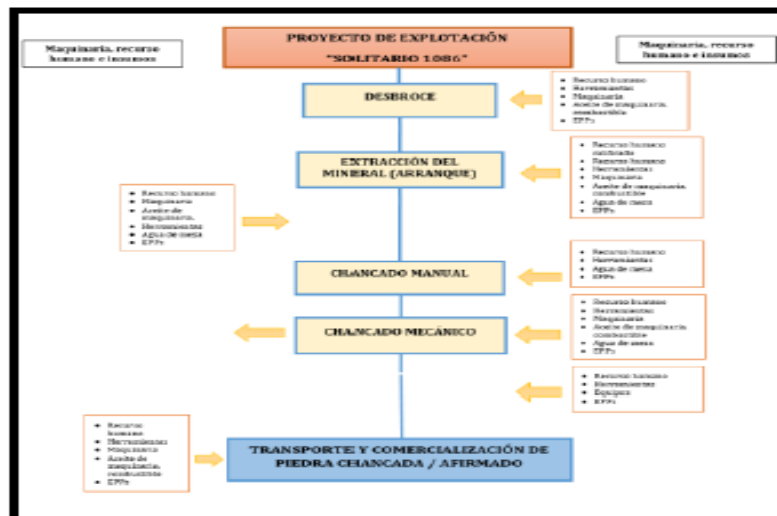
| Nombre del Minero informal | Área de la actividad minera |              |            |            | Producción (TM/MES) |
|----------------------------|-----------------------------|--------------|------------|------------|---------------------|
|                            | UTM WGS 84 Zona 17 S        |              |            |            |                     |
|                            | Vértice                     | Norte        | Este       | Área(ha)** |                     |
| SANTOS JHON LARA CHAVEZ    | 1                           | 9,239,000.00 | 818,000.00 | 3.62       | 25 TMMES            |
|                            | 2                           | 9,238,000.00 | 818,000.00 |            |                     |
|                            | 3                           | 9,238,000.00 | 817,000.00 |            |                     |
|                            | 4                           | 9,239,000.00 | 817,000.00 |            |                     |



IMAGEN N° 1: Ubicación del área actividad minera en el derecho minero

4.10. Con relación al CICLO DE MINADO se detalla lo siguiente:

- ❖ Ciclo de Minado para la Actividad Minera.



4.11. Los **COMPONENTES DEL ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA** son los siguientes:

- ❖ Actividad Minera

Cuadro N° 02: Componentes principales del área de actividad minera

| Marcar | Componente           | Coordenadas UTM WGS 84<br>Zona 17 S |            | Cantidad |
|--------|----------------------|-------------------------------------|------------|----------|
|        |                      | Norte                               | Este       |          |
| X      | Cantera              | 9,238,711.00                        | 817,077.00 | 1        |
| X      | Cantera (Banco)      | 9,238,675.47                        | 817,082.27 | 1        |
| X      | Cancha de Mineral 01 | 9,238,708.00                        | 817,008.00 | 1        |
| X      | Cancha de Mineral 02 | 9,238,725.00                        | 817,083.00 | 1        |

\* Se verifica que todos los componentes principales del proyecto se encuentran dentro del área de la actividad minera declarada por el titular y están dentro del Derecho minero metálica del Sr. SANTOS JHON LARA CHAVEZ.\*

Cuadro N° 03: Componentes auxiliares del área de actividad minera.

| Marcar | Componente         | Coordenadas UTM WGS 84<br>Zona 17 S |            | Cantidad |
|--------|--------------------|-------------------------------------|------------|----------|
|        |                    | Norte                               | Este       |          |
| X      | Relleno sanitario  | 9,238,753.47                        | 817,166.15 | 1        |
| X      | Acopio de residuos | 9,238,741.01                        | 817,046.58 | 1        |
| X      | Oficina            | 9,238,742.50                        | 817,057.54 | 1        |
| X      | Letrina VIP        | 9,238,755.57                        | 817,148.98 | 1        |

4.12. Ahora bien, el **MONITOREO DE COMPONENTES AMBIENTALES** se detalla a continuación:

Tabla N° 04. Monitoreo de componentes ambientales.

| NOMBRE | ESTACIÓN | ESTE       | NORTE        |
|--------|----------|------------|--------------|
| FLORA  | VG-01    | 817,106    | 9,238,650    |
| FAUNA  | FN-01    | 817,106    | 9,238,650    |
| AIRE   | EA-01    | 817130.50  | 9238765.20   |
|        | EA-02    | 817071.42  | 9238711.09   |
| RUIDO  | ER-01    | 817,056.43 | 9,238,735.41 |

\* Se verifica que la estación de monitoreos se encuentra dentro del área de actividad minera declarada por el titular de la actividad.

**(Fuente: Cuadros descritos anteriormente detallados en el Informe Técnico N° D21-2022.GR-DREM/YVATS (Págs. 4,5,6,7))**

4.13. Por otro lado, es necesario indicar que el señor **SANTOS JHON LARA CHAVEZ**, deberá mantener una mejora continua en sus medidas de eliminar, controlar y remediar progresivamente, según los plazos definidos en el IGAFOM; además, es responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante las etapas de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.



- 4.14. Considerando el artículo 12°, numeral 12.1 del D.S. N° 038-2017-EM, que establece: "La aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, respecto de las actividades mineras desarrolladas en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales" y 12.4.: "No se requiere opinión técnica de la ANA, cuando el/la administrado/a presente el formato de declaración jurada de no uso del recurso hídrico", para la aprobación del presente IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "SOLITARIO 1086" con código 060003417 el administrado ha presentado Declaración Jurada de NO Uso del Recurso Hídrico-Formato N° 4, por lo tanto, no se ha solicitado opinión técnica de la ANA; además, en cumplimiento a lo establecido en la normativa mencionada anteriormente, se indica que, el polígono del área de la actividad minera donde viene desarrollando actividad el minero en vías de formalización **SANTOS JHON LARA CHAVEZ**, se encuentra fuera de alguna Zona de Amortiguamiento y Áreas Naturales Protegidas, por lo tanto, no corresponde solicitar opinión técnica del SERNANP para aprobación del IGAFOM.
- 4.15. En atención a lo dispuesto por el artículo 7°, numeral 7.2 del D.S. 038-2017-EM, toda la información consignada por el minero informal en los formatos del IGAFOM tiene **CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA** y debe ser señalada de acuerdo a las especificaciones indicadas en estos; por lo tanto el señor **SANTOS JHON LARA CHAVEZ** es responsable por la información contenida en el expediente del IGAFOM presentado a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "SOLITARIO 1086", con código 060003417, **RESPONSABILIDAD QUE TAMBIÉN INVOLUCRA AL CONSULTOR O EMPRESA CONSULTORA QUE LO ELABORÓ.**
- 4.16. Asimismo, es preciso señalar que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente<sup>6</sup> regulada por Ley, todo lo indicado de conformidad con el *Principio de presunción de veracidad*<sup>7</sup> y *Principio de privilegio de controles posteriores*<sup>8</sup>, ambos reconocidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS.
- 4.17. Finalmente se indica que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "SOLITARIO 1086", con código 060003417, no constituye el otorgamiento de permisos, autorizaciones y otros requisitos legales, con los que deberán continuar los mineros informales para formalizar sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Por lo expuesto y de conformidad con Constitución Política del Perú de 1993; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; TUO de

<sup>6</sup> Artículo 17°, numeral 17.1, del D.S. N° 038-2017-EM, referido a la Fiscalización del IGAFOM.

<sup>7</sup> D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General.- Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro)

<sup>8</sup> 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS; y demás normas complementarias y reglamentarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera **"SOLITARIO 1086" registrado con código 060003417**, presentado por el titular de la actividad minera señor **SANTOS JHON LARA CHAVEZ, identificado con RUC 10434529749**, ubicado en el Distrito de Celendín, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto Minero de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente..

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la aprobación del presente IGAFOM, en el área de la actividad minera del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica **"SOLITARIO 1086" registrado con código 060003417,,** se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas WGS 84:

Vértices que conforman el polígono del área de actividad minera son los siguientes:

| Nombre del Minero informal | Área de la actividad minera |              |            |            | Producción (TM/MES) |
|----------------------------|-----------------------------|--------------|------------|------------|---------------------|
|                            | UTM WGS 84 Zona 17 S        |              |            |            |                     |
|                            | Vértice                     | Norte        | Este       | Area(ha)** |                     |
| SANTOS JHON LARA CHAVEZ    | 1                           | 9,239,000.00 | 818,000.00 | 3.62       | 25 TMMES            |
|                            | 2                           | 9,238,000.00 | 818,000.00 |            |                     |
|                            | 3                           | 9,238,000.00 | 817,000.00 |            |                     |
|                            | 4                           | 9,239,000.00 | 817,000.00 |            |                     |



**IMAGEN N° 1: Ubicación del área actividad minera en el derecho minero**

**Fuente: Informe Técnico N° D21-2022-GR.CAJ-DREM-DREM/YVATS (Pág. 05)**



**ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER** al titular de la actividad minera **SANTOS JHON LARA CHAVEZ**, registrado con RUC 10434529749, cumpla con los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad; asimismo, está obligado a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones; por lo que es su responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

**ARTÍCULO QUINTO. – EXHORTAR** al titular de la actividad minera **SANTOS JHON LARA CHAVEZ**, registrado con RUC 10434529749 continúe con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29° del D.S. 018-2017-EM, a fin de culminar con el Proceso de Formalización Minera Integral.

**ARTÍCULO SEXTO. – RECOMENDAR** a **SANTOS JHON LARA CHAVEZ**, identificado con RUC 10434529749 gestione el manejo y disposición de residuos sólidos de conformidad a lo dispuesto por el D.L. N° 1278 que aprueba la "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos" y al D.S 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al señor **SANTOS JHON LARA CHAVEZ**, identificado con RUC 10434529749, a través de su correo electrónico la presente Resolución y actuados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Atentamente,  
**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
Director Regional (e)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS